



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 00930-2024-GAT-MDP.

Paucarpata, 2024 setiembre 18

VISTO

El expediente Nº 10077-2017, 76401, acotado al contribuyente **HUARANCA SOTO MARTIN** con domicilio en la **Urb. Guardia Civil, Zona 3, Manzana I Lote 15-A, distrito de Paucarpata**; que contiene acotación de deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2013 al 2016, estando al informe de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Paucarpata, es un Órgano de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la misma que en su Artículo 70º precisa que el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por la Ley Especial: Ley de Tributación Municipal (D. S. Nº 156-2004-EF), y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el Código Tributario (D. S. Nº 133-2013-EF)

Que, mediante Resolución Determinación Nº 240-2017-GAT-MDP notificada con fecha 29 de setiembre del 2017 se acotó deuda tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2016 al contribuyente Huaranca Soto Martin en su condición de propietario del inmueble ubicado en Urb. Guardia Civil, Zona 3, Manzana I Lote 15-A, distrito de Paucarpata.

Que, mediante Informe Nº 010-2024-SGEC emitido por el Auxiliar Coactivo señala lo siguiente:

- Con fecha 14 de agosto del 2018 se emite la Resolución Nº 01 que emplaza al obligado a efecto de que cumpla con el pago de su obligación tributaria, con Resolución Nº 2 se resuelve trabar medida cautelar en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, ya sea individual o mancomunadamente, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular hasta por la suma de S/ 470.67 (cuatrocientos setenta con 67/100 soles)
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sede Arequipa mediante Oficio Nº 09226-2022-SUNARP/ZRXII/URBG/PUBL, hace de conocimiento que efectuada la búsqueda en los registros de propiedad inmueble el obligado NO registra propiedad, asimismo, se ha agotado las acciones en las entidades bancarias las cuales han señalado que el indicado señor no es cliente, ni posee cuentas.
- Efectuada la revisión en el Sistema de Rentas se ha verificado que el obligado Huaranca Soto Martin NO registra predios, siendo la nueva propietaria IRMA FRANCISCA CHORA CUEVA.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 09-2021-MDP se aprobó las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, la misma que en su Art. Quinto precisa que se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa, en los siguientes casos: a) Deudas Tributarias que consten en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, contenidas en los expedientes coactivos respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, b) Deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45º y 46º del Código Tributario. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido seis (6) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

Que, la norma antes señalada en el Art. Séptimo precisa que el Ejecutor Coactivo dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, efectuará la revisión de los expedientes a su cargo a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa; concluida la revisión, el Auxiliar Coactivo a cargo deberá elaborar un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, el informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado indistintamente, como en el presente caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, en aplicación de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR DE COBRANZA DUDOSA** la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2016 acotada al contribuyente **HUARANCA SOTO MARTIN** respecto del inmueble ubicado en **Urb. Guardia Civil, Zona 3, Manzana I Lote 15-A, distrito de Paucarpata**; disponiéndose la suspensión de toda acción de cobranza derivada de los valores emitidos antes detallados.

Artículo Segundo. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Determinación N° 240-2017-GAT-MDP por Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2016; a nombre de **HUARANCA SOTO MARTIN**, disponiendo la extinción de esta deuda tributaria, una vez que la presente sea publicada en el portal de la municipalidad www.munipaucarpata.gob.pe

Artículo Tercero. – **REMITIR** la presente a la Sub Gerencia de Informática para que proceda a su publicación en el portal de la municipalidad, luego sea remitida a la Sub Gerencia de Control y Recaudación para que proceda a la extinción de la deuda tributaria, materia de la presente resolución y su posterior archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c. S.G. Ejecución Coactiva/Exp. /Arch.
Reg. 746-17


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Lic. Rolando Flores Calderón
Gerente de Administración Tributaria